



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo en conocimiento del señor Juez, memoriales dirigidos al proceso, entre ellos escrito por parte del apoderado de la parte demandante aportando notificación a los demandados y la contestación de COSMITET LTDA. Sírvase Proveer. **Buenaventura Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **694**
Proceso: Verbal
Demandante: Rosa del Carmen Angulo Garcés y otros
Demandado: Clínica Santa Sofia del Pacifico y Otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00037-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, la notificación realizada a los demandados de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aportadas por el apoderado de la parte demandante y la contestación aportada por la llamada COSMITET S.A., se tendrán por notificadas del auto No. 504 del 21 de junio de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda verbal, por cumplirse los presupuestos determinados en la normatividad antes citada.

Respecto de la contestación allegada por COSMITET S.A., encuentra el Despacho que se formula objeción frente al juramento estimatorio, por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., se ORDENA correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificadas a las demandadas **CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA. y COSMITET S.A.**, del auto No. No. 504 del 21 de junio de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda verbal, por cumplirse los presupuestos determinados en el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS como apoderado de **COSMITET S.A.**

TERCERO: CORRER TRASLADO de la objeción frente al juramento estimatorio por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03a03c4002d63e89e4c70177bfcdb51feb079e20a8082b7a7fbc9f2918
4d5cc**

Documento generado en 25/08/2021 02:55:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>